

RADICACION: 08001315300720240003700
PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE DIAZ MORA

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho señor Juez, con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer

Barranquilla, marzo 18 de 2024.

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, MARZO DICECIOCHOOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Visto y verificado el informe secretarial, observa esta agencia judicial, que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ, solicita que se le decrete las medidas cautelares a que se refiere en el memorial presentado el día 15/03/2024 a las 8:34 A.M. con respecto a la demandada; lo cual se atenderá y dispondrá el despacho con arraigo en los artículos 599 y concordantes del C.G.P de la siguiente manera:

1. Decrétese el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título, que posea el demandado JAIRO ENRIQUE DIAZ MORA identificado con la C.C. No. 72.273.004; en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA; BANCO DE BOGOTA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO BBVA; BANCO AGRARIO; BANCO POPULAR; BANCO AV VILLAS; BANCO ITAU; BANCO COLPATRIA; BANCO FALABELLA; BANCO FINANDINA; BANCOOMEVA; BANCO W; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO SUDAMERIS; BANCO DE OCCIDENTE; a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con el Nit. 860.034.313 7; Límitese el embargo a la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L/C (\$ 410.333.668.00 M/L/C). Líbrese los correspondientes oficios.
2. En cuanto a la solicitud de embargo del establecimiento de comercio LA SABROSURA DE J.D GASTROBAR, identificado con Matrícula No. 841472. El despacho se abstendrá a no decretarla hasta tanto no se aporte un certificado de Cámara de Comercio del referido establecimiento que este pertenezca al demandado. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

A.J.G.B.